

197
1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2008-00297-00
AUTO 2 No.1906**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Ministerio de Justicia
Secretaría de Ejecución Civil
Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2015-00415-00
AUTO 2 No. 1901**

Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA apoderado judicial del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2012-00627-00
AUTO 2 No. 1899**

Se tiene que el apoderado de BANCOOMEVA ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada PATRICIA CARDOZO ARAGON apoderada judicial de BANCOOMEVA, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2016-00879-00
AUTO 1 No.793**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	14.014.791.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A FEBRERO DE 2018	\$	4.914.123.85
TOTAL - LIQUIDACION	\$	18.928.914.85

SON: DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$18.928.914.85)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 029-2016-00879-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
\$ 14.014.791,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 247.070,63	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.014.791,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 341.627,46	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.014.791,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 341.627,46	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.014.791,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 341.627,46	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.014.791,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 341.493,04	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.014.791,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 341.493,04	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.014.791,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 341.493,04	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.014.791,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 336.779,59	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.014.791,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 336.779,59	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.014.791,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 336.779,59	sep-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.014.791,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 322.945,29	oct-17		1,75%	0,06%		
\$ 14.014.791,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 322.945,29	nov-17					
\$ 14.014.791,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 322.945,29	dic-17					
\$ 14.014.791,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 319.258,56	ene-18					
\$ 14.014.791,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 319.258,56	feb-18					

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA \$ **4.914.123,85**

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	\$ 14.014.791,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 4.914.123,85
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 18.928.914,85

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2014-00943-00
AUTO 2 No. 1881**

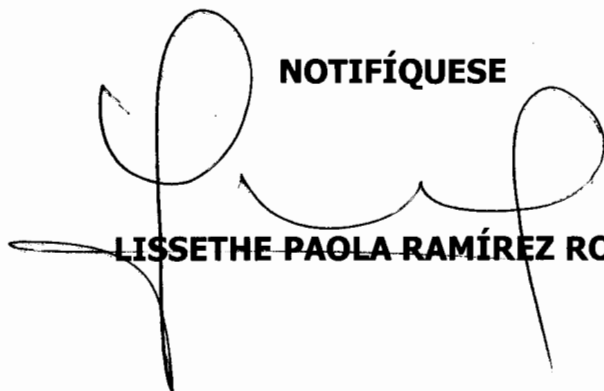
La apoderada de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA apoderada judicial del BANCO W S.A. conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2014-00813-00
AUTO 2 No. 1902**

En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-048 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2012-00055-00
AUTO 2 No. 1900**

En atención al escrito allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el anterior escrito para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2013-00882-00
AUTO 2 No. 1898**

En atención al escrito allegado por la demandada NADIME OROZCO ARANGO y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado en el cual solicita el desarchivo del proceso, en razón a que el proceso se encuentra aún en etapa de ejecución forzada.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2014-00416-00
AUTO 2 No. 1893**

En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-018 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 002-2006-00484-00
AUTO 2 No. 1892**

En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-0251 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2011-0111-00
AUTO 2 No. 1891**

En atención al escrito que antecede, y como quiera que la parte actora no aportó la constancia de solicitud previa ante la NUEVA EPS donde consten que no le fue suministrada la información requerida, resulta a todas luces improcedente oficiar a dichas entidades, al no ajustarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud allegada por la parte actora por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2016-00458-00
AUTO 2 No. 1910

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

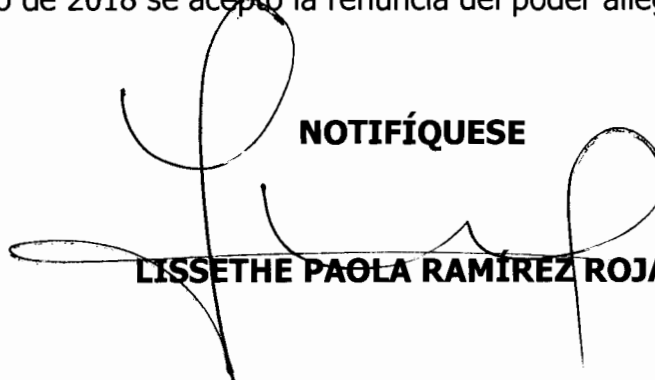
RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado por la parte actora toda vez que mediante auto de fecha 22 de marzo de 2018 se dio trámite al petitum arribado.

SEGUNDO: AGRÉGUENSE A los autos sin consideración alguna el escrito allegado por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ toda vez que mediante auto de fecha 27 de febrero de 2018 se aceptó la renuncia del poder allegado.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Handwritten signature of Carlos Escobar Lano
Carlos Escobar Lano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2010-00238-00
AUTO 2 No. 1896**

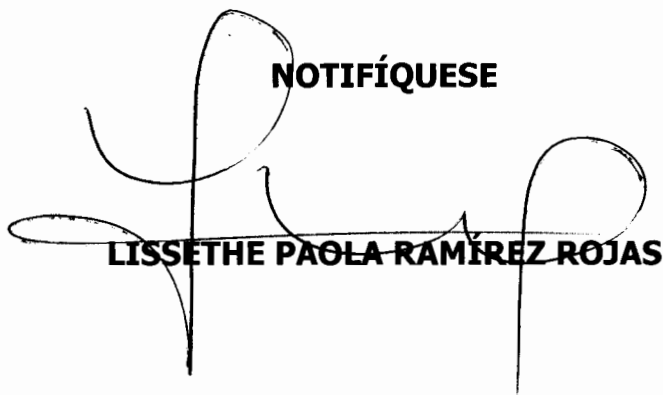
En atención al escrito allegado por el pagador de la Universidad Santiago de Cali, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el anterior escrito para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2016-00607-00
AUTO 2 No. 1888**

En atención al escrito allegado por la parte demandada y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto 2 No.1586 de fecha 05 de abril de 2018 el nombre correcto de la parte demandada corresponde a MARIA STELLA CLAROS REYES y no como allí se indicó MARIA STELLA CLARO REYES.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali –Área Depósitos Judiciales-, sirva elaborar las órdenes de pago teniendo en cuenta el numeral que precede.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2013-00593-00
AUTO 2 No. 1885**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

Previo a resolver la solicitud, **REQUIERASE** a la señora ALBA DIONELLY MARCELO MELGAREJO para que en termino de le ejecutoria, se sirva acreditar la calidad de ser actual representante legal de BAYPORT COLOMBIA S.A., e **INDIQUESE** que una vez cumplido lo anterior se procederá a dar trámite a los solicitado si resulta pertinente, de lo contrario, se agrega sin consideración alguna el escrito que antecede para que obre y conste dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2013-00512-00
AUTO 2 No. 1883**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

Previo a resolver la solicitud, **REQUIERASE** a la señora ALBA DIONELLY MARCELO MELGAREJO para que en termino de le ejecutoria, se sirva acreditar la calidad de ser actual representante legal de BAYPORT COLOMBIA S.A., e **INDIQUESE** que una vez cumplido lo anterior se procederá a dar trámite a los solicitado si resulta pertinente, de lo contrario, se agrega sin consideración alguna el escrito que antecede para que obre y conste dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2009-00802-00
AUTO 2 No. 1882**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase diligenciar con la correspondiente firma el oficio No.05-25874 a fin de que la parte actora realice el correspondiente trámite ante las entidades bancarias.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el oficio No.05-908 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en el cual informan que dejan sin efecto el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No.1024 de fecha 06 de abril de 2010 obrante a folio 23, para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2016-00156-00
AUTO 2 No. 1909**

En atención al escrito que antecede y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE sin consideración alguna el escrito allegado por la parte actora, toda vez que el proceso se encuentra terminado desde el 25 de enero de 2018, razón por el cual resulta improcedente realizar pronunciamiento alguno.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.63 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución Civil
Cuarto Municipal
Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2014-01064-00
AUTO 2 No. 1884**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al oficio No.009-0762 allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

DISPONE

OFICIESE al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO COLPATRIA S.A. en contra de MARIA DEL CARMEN GARCIA bajo la partida No.029-2014-00295-00, a fin de informarle que mediante auto E1 No.5914 de fecha 21 de octubre de 2016 se tomó atenta nota de la solicitud de embargo de remanentes, decisión que le fuera comunicada mediante oficio No.05-2941 y con sello de recibido 16 de noviembre de 2016. Así mismo se le hace saber que el proceso aun continua en la ejecución forzada y una vez se acredite el pago de la obligación se procederá conforme lo dispone el artículo 466 del C.G.P.

Oficiese por secretaria y remítase copia del oficio No.05-2941 visible a folio 28 del presente cuaderno.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2010-00808-00
AUTO 2 No. 1903**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 09-0658 allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que antecede, el Juzgado,

RESULEVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio remitido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado JOSE IGNACIO BOLAÑOS.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que en el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No.341 de fecha 10 de febrero de 2015.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución Civil
Municipal de Cali
Cali - Colombia*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2015-00879-0
AUTO 2 No. 1905**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación de la Notaria Sexta del Circulo de Cali y suscrito por la abogada GLORIA SOLEY PEÑA – conciliador -, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta respecto del aquí demandado MIGUEL ERNESTO VASQUEZ, resulta pertinente precisar que aquella, fueron presentadas con el apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETASE la suspensión del proceso solicitada solo respecto del aquí demandado MIGUEL ERNESTO VASQUEZ, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE a la conciliadora GLORIA SOLEY PEÑA identificada con la C.C. No.30.039.760, del Centro de Conciliación la Notaria Sexta del Circulo de Cali, a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por el señor MIGUEL ERNESTO VASQUEZ identificado con la C.C. No. 19.206.878 de igual manera deberá informar al Juzgado las resultados del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

TERCERO: PREVENGASE a la abogada GLORIA SOLEY PEÑA que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

CUARTO: AGRÉGUENSE a los autos el avalúo y la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora para que obre y conste dentro del presente proceso a fin de ser tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Notario de la Notaria Sexta del Circulo de Cali
CARLOS RAMÍREZ RAMÍREZ
2018-04-24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2015-00361-00
AUTO 2 No. 1908**

El abogado de la parte actora allega escrito coadyuvado por la parte demandada, con el cual solicitan a este recinto judicial la terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual está supeditada con la entrega de depósitos judiciales retenidos hasta el mes de marzo de 2018.

Una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se puede evidenciar que los depósitos aun continúan a órdenes del Juzgado de origen, razón por el cual resulta improcedente acceder favorablemente a la terminación toda vez que la misma está supeditada a la entrega de dineros que no obran en la cuenta judicial de este recinto judicial.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la terminación del proceso conforme a lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: SOLICITASE una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Lo anterior teniendo en cuenta que existe solicitud de terminación del proceso, el cual está supeditada a la entrega de depósitos judiciales. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2005-00768-00
AUTO 2 No. 1897**

En atención a la devolución del oficio No.05-818 por parte del correo certificado 4/72 y teniendo en cuenta que existe en la lista de auxiliares nueva dirección de notificación a fin de notificar en debida forma el contenido del auto de fecha 20 de marzo de 2018, el Juzgado,

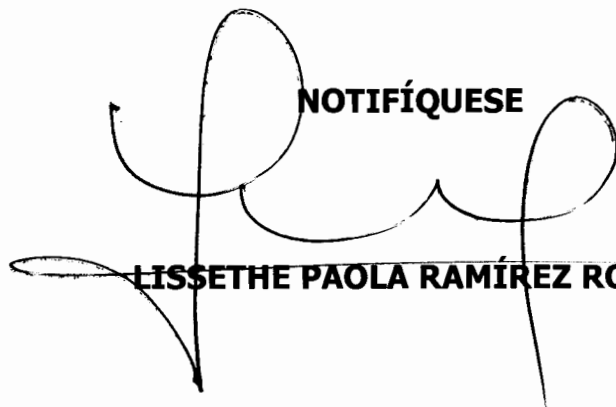
RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste en el presente proceso.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali- Área de Notificaciones y Comunicaciones- remítase el oficio No.05-818 vía correo electrónico oajl78@hotmail.com y a la dirección CR 5 # 13-83 OFI 701 EDF BBVA a fin de agotar en debida forma la notificación del mismo al auxiliar de la justicia señor OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



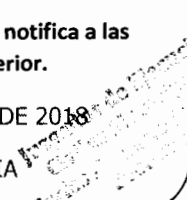
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2016-00616-00
AUTO 2 No. 1904**

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. **370-181298** ubicado en la carrera 44 No.43-50 Calles 14c y 15 apto 101 Bloque B Multifamiliares "Las Granjas" de Cali o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad del demandado **KELLY JOVANNA ESTERILLA MICOLTA** identificada con C.C. No.67.038.377.

SEGUNDO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** quien puede ser ubicada en la Calle 18A N° 55-105 M-350, teléfonos 3041550-3158139968 y correo electrónico balbet2009@hotmail.com; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO; FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

QUINTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2010-00666-00
AUTO 2 No. 1890**

En atención al oficio No.07-990 allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual dejan a disposición la medida cautelar e embargo de cuentas bancarias del demandado RAMON SOTO GUTIERREZ y teniendo en cuenta que el proceso aquí se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 13 de junio de 2016, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el anterior oficio para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: DECRETESE EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo que recae sobre las cuentas bancarias y corporaciones financieras que pertenezcan al demandado ROMAN SOTO GUTIERREZ identificado con la cedula de ciudadanía No.94.384.772, el cual fuera dejada a disposición por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante oficio No.07-981 de fecha 14 de marzo de 2018. Por secretaria libre los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2018.

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 027-2012-00646-00
AUTO 1 No. 773

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO, apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por el apoderado de la parte demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, así mismo solicitan que los depósitos judiciales que reposan a favor del presente proceso sean entregados a la demandada Martha Cecilia Tello y procedente como resulta la terminación incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P y teniendo en cuenta la información suministrada por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA PAULA P.H actuando a través de apoderado judicial, contra de IVAN VELASCO PEREZ y MARTHA CECILIA TELLO ARIAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandado, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandado, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Notificación
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 22-2016-00206-00
AUTO 1 No. 771

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JUAN CARLOS VASQUEZ JIMENEZ, apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por la parte demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por RODRIGO DE JESUS VASQUEZ RESTREPO actuando a través de apoderado judicial, en contra de LUZ MARY GRISALES OTALVARO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandado, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandado, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Actos de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 011-2017-00502-00
AUTO 1 No. 769

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada PILAR MARIA SALDARRIAGA, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCO BANCOLOMBIA actuando a través de apoderado judicial, en contra de CARLOS ANDRES DUQUE TANGARIFE por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE MARZO DE 2018.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, toda vez que allego el respectivo arancel judicial.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 006-2017-00325-00
AUTO 1 No. 765

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por FINESA S.A. actuando a través de apoderado judicial en contra de LUIS ANTONIO ALOMIAS CEBALLOS por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE MARZO DE 2018.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandado conforme al escrito allegado, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

QUINTO: ACEPTESE la autorización dada por la apoderada de la parte actora a los señores ELIANA ANDREA PELAEZ HERNANDEZ y JUAN CAMILO REZA identificados con la cedula de ciudadanía No.1.112.466.278 y 1.144.084.061 para que retiren el desglose de los documentos con la respectiva constancia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Comprobación de notificación
Juzgado Quinto Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 034-2016-00686-00
AUTO 1 No. 774

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado CRISTIAN HERNANDEZ CAMPO, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO FINANADINA S.A. actuando a través de apoderado judicial, en contra de JORGE LEONARDO VAN STRAHLEN ZABALA y YURANIS PATRICIA CABALLERO SABALA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandado, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandado, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Recibido en el despacho del Secretario Civil Municipal de Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 021-2017-00395-00
AUTO 1 No. 770

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por RF ENCORE S.A.S. actuando a través de apoderado judicial, en contra de MARIA VICTORIA MORENO MENDOZA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandado, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandado, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARÍA

Notificación
Juzgado Quinto Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes a favor del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y como también no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACIÓN No. 012-2006-00313-00

AUTO 1 No. 764

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. actuando a través de apoderado judicial en contra de JORGE DIEGO RODRIGUEZ GONZALEZ y LISBER FANNY AGUDELO TELLO y por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: DEJESE a disposición del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el CONJUNTO No.2 LOS ABEDULES BRISAS DE LOS ALAMOS II ETAPA P.H. identificado con el Nit 805.024.565-3 en contra de los señores JORGE DIEGO RODRIGUEZ GONZALEZ y LISBER FANNY AGUDELO TELLO que allí cursa bajo la partida 007-2014-00379-00, el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-497905 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de los aquí demandados, lo anterior atendiendo la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No.1491 de fecha 28 de Julio de 2014. **Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos y al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, remitiendo copias de la diligencia de secuestro y del avalúo allegado a los autos , para los fines pertinentes.**

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los

mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

**En Estado No.63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Instrumentos de Ejecución Civil
Clasificación: Ejecución Civil
Clasificación: Ejecución Civil*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 021-2010-00413-00
AUTO 1 No. 765

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. actuando a través de apoderado judicial en contra de JAIR HUMBERTO ROJAS GARCIA y MARIA NORELIA GONZALEZ MOLINA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y dispóngase la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-436898 de propiedad de los demandados. Líbrese por secretaria los oficios y el exhorto respectivo.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 012-2016-00399-00
AUTO 1 No. 768

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado WILSON GOMEZ LOZANO, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CORPUS Y ROSTRUM S.A. actuando a través de apoderado judicial en contra de LILIAN ESTEFANY MUELAS ANDRADE por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandado, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandado, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario